



Tipo de proceso	: Verbal –Pertenencia-
Radicación.	: 11001310301920220046400

Reunidas las exigencias legales, el juzgado en atención a lo dispuesto en los art. 90 y 61 del C. G. del P.,

RESUELVE

Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por **Alirio Tautiva Cruz** contra la cónyuge supérstite y los herederos del causante **Carlos Garzón Sierra** a saber: **Ana Joaquina López Garzón, Carlos Abdón Garzón López, Matilde Garzón López, Deisy Esperanza Garzón López, Omaira Garzón López,** los herederos de **Ofelia Garzón López,** a saber **Yohanna Chávez Garzón, Oscar Chávez Garzón y Yesica Chavez Garzón,** contra herederos indeterminados de los causantes **Carlos Garzón Sierra y Ofelia Garzón López,** y en contra de todas las **personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-40043223. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

Emplazar a las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines

previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Oscar Leandro Tamayo Rey** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al extremo actor para que, allegue el registro civil de matrimonio de **Ana Joaquina López Garzón** los registros civiles de nacimiento de **Carlos Abdón Garzón López, Matilde Garzón López, Deisy Esperanza Garzón López, Omaira Garzón López, Ofelia Garzón López, Yohanna Chávez Garzón, Oscar Chávez Garzón y Yesica Chávez Garzón** y el registro civil de defunción de **Ofelia Garzón López**.

Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que remita al despacho el registro civil de matrimonio de **Ana Joaquina López Garzón** los registros civiles de nacimiento de **Carlos Abdón Garzón López, Matilde Garzón López, Deisy Esperanza Garzón López, Omaira Garzón López, Ofelia Garzón López, Yohanna Chávez Garzón, Oscar Chávez Garzón y Yesica Chávez Garzón** y el registro civil de defunción de **Ofelia Garzón López**.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
de la Judicatura

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>07/12/2022</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
		en	ESTADO
No210.			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			